

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1369-2017/GRP-CR

En San Miguel de Piura, a **21 de Junio de 2017**

VISTO:

Informe N° 325-2017/GRP-440010-440014-440014.03 (12.05.2017); Informe N° 619-2017/GRP-440000-440010-440014 (15.05.17); Informe N° 620-2017/GRP-440000-440010-440014 (15.05.17); Informe N° 621-2017/GRP-440000-440010-440014 (15.05.2017); Informe Legal N° 001-2017/440011-ABOG.GAG (15.05.17); Oficio N° 050-2017/ABOG.GAG (17.05.2017); Oficio N° 848-2017/GRP-440000-440010 (17.05.2017); Informe N° 1159-2017/GRP-460000 (01.06.2017); Informe N° 1160-2017/GRP-460000 (01.06.2017); Informe N° 1161-2017/GRP-460000 (01.06.2017);

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, en el artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en el artículo 13° establece que el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional; el artículo 15° que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; y el artículo 39° que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de febrero de 2017, se declaró el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, por un plazo de 60 días calendario, por desastre a consecuencia de intensas lluvias. Estableciendo que los Gobiernos Regionales de los departamentos declarados en emergencia, ejecutarán las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 002-2017, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04 de febrero de 2017, se aprobaron medidas para la atención inmediata de actividades de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, que se hayan producido hasta el 30 de abril de 2017, en zonas declaradas en estado de emergencia. Precisando que las actividades de emergencia son las intervenciones cortas y temporales orientadas a brindar apoyo, protección y asistencia a la población afectada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados. Dichas actividades de emergencia no incluyen capacitación, asistencia técnica, seguimiento, adquisición de vehículos, maquinarias y equipos, remuneraciones o retribuciones salvo, en este último caso cuando se trate de servicios de terceros vinculada directamente con la atención de la población frente a desastres;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 004-2017, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de marzo de 2017, se establecieron medidas extraordinarias y urgentes sobre materia económica y financiera, de carácter excepcional y transitorio, necesarias para estimular la economía así como para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados;

Que, con Resolución Jefatural N° 038-2017-INDECI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de marzo de 2017, se aprobó, con eficacia anticipada al 08 de febrero de 2017, la "Tipología de Actividades de Emergencia" financiados en el marco de los Decretos de Urgencia N° 002-2017 y N° 004-2017; que en Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 006-2017, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de marzo de 2017, se aprobaron medidas complementarias para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2017-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de marzo de 2017, se declaró el Estado de Emergencia Nacional en el departamento de Piura, por desastre de gran magnitud, por el plazo de sesenta (60) días calendario, a consecuencia de intensas lluvias para la ejecución de acciones y medidas de excepción, inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan;

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, en su artículo 27° ha previsto las causales por los cuales las Entidades de manera excepcional pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre los que se encuentra la causal de Situación de Emergencia. De conformidad con la Ley de Contrataciones y su Reglamento, esta causal es entendida como aquella por la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional, o de situaciones que supongan grave peligro de que algunos de los supuestos anteriores ocurran, o de emergencias sanitarias declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en el artículo 85° se establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, como la Situación de Emergencia, que se configura por: **a)** Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad, **b)** Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado, **c)** Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente, y **d)** Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia;

Que, asimismo, el Reglamento establece en el mismo artículo 85° que en dichas situaciones, la Entidad debe contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad debe regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados;

Que, mediante Oficio N° 848-2017/GRP-440000-440010, de fecha 17 de mayo de 2017, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones solicita a la Gerencia General Regional, la aprobación de las contrataciones directas vía regularización de las actividades de emergencia viales producidas en las carreteras departamentales ruta: **a)** PI-102, trayectoria: EMP. PE-1N (Sullana) – Sojo – Pte Sojo – La Huaca – DV. Sullana – EMP. PE-02 (Paita); **b)** PE-1NU, trayectoria: EMP. PE-1NJ (El Veintiuno) – La Loma – EMP. PE-1NR (Tambogrande); **c)** PI-103 en el tramo Paita (DV. La Isllilla) – La Isllilla; adjuntando para ello el Informe N° 619-2017/GRP-440000-440010-440014, Informe N° 620-2017/GRP-440000-440010-440014 e Informe N° 621-2017/GRP-440000-440010-440014, como sustento técnico de la atención de la emergencia vial, y así mismo el Informe Legal N° 001-2017/GRP-440011-ABOG.GAG, conteniendo el sustento jurídico de la solicitud de regularización;

Que, mediante Informe N° 1159-2017/GRP-460000, Informe N° 1160-2017/GRP-460000 e Informe N° 1161-2017/GRP-460000, la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura, emite opinión legal señalando que el periodo de ejecución de las actividades de emergencia viales se encuentran fuera del plazo máximo de los diez (10) días hábiles para la regularización de la documentación de las actuaciones preparatorias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; concluyendo y recomendado la no aprobación de las contrataciones directas solicitadas por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones;

Que, estando a lo acordado y aprobado, en Sesión Ordinaria N° 06-2017, celebrada el día 21 de junio de 2017, en la ciudad de San Miguel de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la improcedencia de la contratación directa vía de regularización por causal de emergencia solicitada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones a través del Oficio N° 848-2017/GRP-440000-440010, de fecha 17 de mayo de 2017, respecto de las actividades de emergencia viales producidas en las carreteras departamentales ruta: **a)** PI-102, trayectoria: EMP. PE-1N (Sullana) – Sojo – Pte Sojo – La Huaca – DV. Sullana – EMP. PE-02 (Paita); **b)** PE-1NU, trayectoria: EMP. PE-1NJ (El Veintiuno) – La Loma – EMP. PE-1NR (Tambogrande); **c)** PI-103 en el tramo Paita (DV. La Isllilla) – La Isllilla, por haber sido requerido fuera del plazo para regularizar previsto en el artículo 85° inciso 2) literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; actividades que fueron ejecutadas por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de acuerdo a lo expuesto en la presente Sesión de Consejo.

REPÚBLICA DEL PERÚ



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Derivar el informe a la Contraloría General de la República y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE y Oficina Regional de Control Institucional para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Poner en conocimiento del presente Acuerdo al Gobernador Regional de Piura, Ing. Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Sra. MARÍA CECILIA TORRES CARRIÓN
CONSEJERA DELEGADA
CONSEJO REGIONAL